



CUT: 61767-2024

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0061-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM**

Camaná, 30 de abril de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo de CUT N° 61767-2024, presentado por la Junta de Usuarios de Camaná, quien indica que, a la altura de la bomba de agua del distrito de Nicolas de Piérola, el señor Eduardo flores Gonzales estaría realizando trabajos de expansión de bordo de un aproximado de 4 (cuatro) metros, bien intangible por ser propiedad del estado y competencia de la Autoridad Nacional del Agua. Se ha realizado la verificación técnica de campo, el cual, se llevó acabo el día lunes 22 de abril del 2024, de detalla lo siguiente,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Autoridad Nacional de Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**Que**, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, en su Artículo 28° establece que la Junta de Usuarios se organiza sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo a los criterios técnicos de la Autoridad Nacional. La Junta de Usuarios tiene las siguientes funciones: a. Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, b. Distribución de Agua, c. Cobro y administración de las tarifas de agua.

**Que**, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su Artículo 17° establece; que las entidades operadoras de los sectores hidráulicos de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente o punto de captación común:

**Que**, a través de la Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA de fecha 06 de junio del 2022, se aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; así como el contenido, aprobación y supervisión

de los instrumentos técnicos que presentan los Operadores de Infraestructura Hidráulica y usuarios con sistema de abastecimiento de agua propio;

**Que**, el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en su Art. 25° refiere que son funciones de las Juntas de Usuarios, a) Operar y mantener la Infraestructura hidráulica a su cargo, promoviendo su desarrollo; b) Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo, en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y a los programas de distribución aprobados; e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico; y l) Supervisar las actividades de las Comisiones de Usuarios que la integran o por incumplimiento o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29338, su Reglamento, en la Ley N° 31801 y el presente Reglamento, y demás regulaciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, mediante escrito con CUT N° 61767-2024 de fecha 14.02.2024 la Junta de Usuarios Camaná solicita a la Administración Local de Agua Camaná Majes, una verificación técnica de campo para determinar camino carrozable en el sector colindante del canal de Primer Orden L-1 La Bombón con el predio de Unidad Catastral N° 03357 se ha reducido.

Que, mediante Informe Técnico N° 0031-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM-AT/JLIG, emitido por el personal profesional de esta oficina concluye que, <sup>(1)</sup> con la verificación técnica de campo se ha podido verificar la que camino carrozable en el sector colindante del canal de Primer Orden L-1 La Bombón con el predio de Unidad Catastral N° 03357 se ha reducido. <sup>(2)</sup> En el momento del administrado Jaime Flores Gonzales, indico que no tiene ningún inconveniente con dejar los 4.0 metros, indica que la Junta de Usuarios de Camaná, debe realizar el relleno de este tramo de camino carrozable. Recomienda trasladar el Expediente Administrativo con CUT 61767-2024, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Camaná para que en cumplimiento de sus funciones por ser de su competencia, según lo establece en el Reglamento de Operadores aprobado por la R.J. N° 0155-2022-ANA en su Artículo 5.1 El Operador tiene las atribuciones siguientes: **a)** Administrar el sector hidráulico, de acuerdo con las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua y el presente Reglamento. **c)** Notificar a quien cause daño a la infraestructura hidráulica para que realice la reparación inmediata, fijándole un plazo; en caso de incumplimiento el Operador ejecuta la reparación o reposición y carga los costos generados al causante del daño en el Recibo Único por el Uso del Agua, sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondientes. **5.2** El Operador tiene las responsabilidades siguientes: **h)** Prevenir riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica y el medio ambiente; caso contrario, interponer las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y 023-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

## **RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Disponer, que la Junta de Usuarios del Sector de Riego Menor Clase A Camaná; proceda bajo responsabilidad deberá de hacer el trabajo de rellenar el camino carrozable el predio de Unidad Catastral N° 03357, este tramo colindante con el canal Lateral de Primer Orden L-1 La Bombón, el cual se colocado los hitos correspondientes.

**Artículo 2°.** - Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley a la Comisión de Usuarios La Bombón y a la Junta de Usuarios del Sector de Riego Menor Clase A Camaná, para su conocimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**NERIKA TICONA GONZALES**  
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAMANA MAJES